

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de pago de la obligación demandada. Sírvase proveer. Diciembre 13 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Providencia: Auto No. 1011
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Eduar de Jesús Álvarez Vélez
Radicado: 76-126-40-89-001-2012-00167-00

Calima El Darién, Valle del Cauca, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del presente proceso por cuanto se ha cancelado la obligación demandada y consecuente con ello, la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En tal virtud, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el Banco Popular S.A. Nit. 860007738-9, contra el señor Eduar de Jesús Álvarez Vélez, con C.C. No. 6.266.309, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que llegare a depositar el demandado Eduar de Jesús Álvarez Vélez, con C.C. No. 6.266.309 en las entidades bancarias; Bancolombia; Banco de occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Davivienda S.A., Caja Social S.A. Banco Agrario de Colombia, AV Villas S.A., Colpatria S.A. y BBVA S.A.

Líbrese oficio a las referidas entidades a efectos de que procedan de conformidad, haciéndoles saber que la medida les había sido comunicada a través del oficio No. 1511 del 29 de noviembre de 2012.

TERCERO: Hágase entrega o devolución al Señor Eduar de Jesús Álvarez Vélez, con C.C. No. 6.266.309 de los dineros que por cuenta de este proceso reposen en este despacho a través de títulos judiciales.

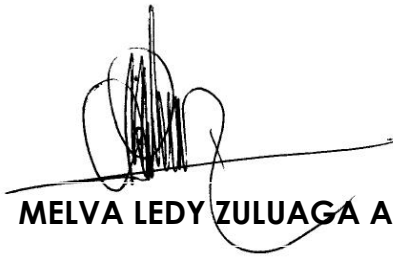
CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base de ejecución, anexo a la demanda, y hágase entrega del mismo al señor Eduar de Jesús Álvarez Vélez, con C.C. No. 6.266.309.

Quinto: Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: Sin Costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 168 de hoy diecinueve (19) de diciembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 895310d8752016f9d98ac37858adf9832bdfb08ad8824ef44e2e0239abb58701

Documento generado en 16/12/2022 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de pago de la obligación demandada. Sírvase proveer. Diciembre 13 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Providencia: Auto No. 1012
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Cristhian Fernando Gómez Gil
Radicado: 76-126-40-89-001-2019-00035-00

Calima El Darién, Valle del Cauca, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del presente proceso por cuanto se ha cancelado la obligación demandada y consecuente con ello, la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En tal virtud, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por Bayport Colombia S.A. Nit. 900189642-5, contra el señor Cristhian Fernando Gómez Gil, con C.C. No. 1.112.880.621, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que llegare a depositar el demandado Cristhian Fernando Gómez Gil, con C.C. No. 1.112.880.621 en la entidades bancarias Banco Agrario, Colpatria Scotiabank, Itau Corpobanca Colombia, Bancamía S.A., Pichincha, GNB sudameris, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco Santander, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Citibank, Helm Bank, Banco Finandina S.A.; procredit y Banco Falabella S.A.

Líbrese oficio a las referidas entidades de ser solicitado por el interesado a efectos de que procedan de conformidad, haciéndoles saber que las medidas les había sido comunicada a través del oficio No. 506 del 14 de Marzo de 2019.

TERCERO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, honorarios, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que devenga el demandado Cristhian Fernando Gómez Gil, con C.C. No. 1.112.880.62.1, como funcionario de Mayagüez S.A.

Líbrese el correspondiente oficio a dicha entidad para que se proceda de conformidad, haciéndoles saber que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 1202 del 17 de septiembre de 2020.

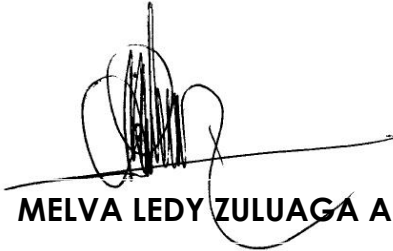
CUARTO: Hágase entrega o devolución al Señor Cristhian Fernando Gómez Gil, con C.C. No. 1.112.880.621 de los dineros que por cuenta de este proceso reposen en este despacho a través de títulos judiciales.

QUINTO: Ordenar el desglose del título valor No. 60552 anexo a la demanda y hágase de entrega del mismo al señor Cristhian Fernando Gómez Gil, con C.C. No. 1.112.880.621.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

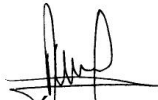
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 168 de hoy diecinueve (19) de diciembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c19990dc2ff409e2d242796dde538fa264218024c0164fb907eef7105cd977**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>